

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 22 AL 26 DE MAYO DE 2023,
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D. Juan María Díaz Fraile**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 720/2023, DE 12 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2460/2019
Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 03/05/2023

Materia: Transacción. Cobro de lo indebido. En el caso no concurren los requisitos propios del contrato de transacción, y sí los requisitos propios del cobro de lo indebido. La Audiencia no ha reconocido ni declarado, ni explícita ni implícitamente, la existencia de una transacción. Si hubiese considerado que el pago realizado por el demandante había respondido a un contrato de transacción previo, no hubiese declarado la existencia de un cobro indebido, que comporta necesariamente la falta de causa jurídica en dicho pago.

«En el caso, la finalidad del pago de la cantidad reclamada, según el demandante, fue evitar el devengo de nuevos intereses, y la petición de continuación del procedimiento de ejecución, según el juzgador que la acordó al resolver el recurso interpuesto por el ejecutado (aquí demandante) contra la decisión de su archivo, fue la de determinar si la ejecución estuvo bien despachada, fijar la cantidad exacta adeudada (en función de la petición de nulidad de la cláusula suelo), y liquidar las costas devengadas. En estas circunstancias, ni la falta de respuesta expresa a la comunicación formalizada en el reiterado documento de 25 de junio de 2015 por parte del Sr. P, ni el pago de la cantidad resultante de la liquidación allí contenida pueden calificarse de contrato (y menos de transacción según razonamos supra), pues falta aquel carácter «inequívoco» de tales actos. Además, no debe olvidarse que en la medida en que el contrato específico de transacción comporta una renuncia al ejercicio de acciones judiciales (art. 1816 CC), exige que las manifestaciones de la voluntad que lo integren sean claras, terminantes e inequívocas [...]

La sentencia impugnada apreció la concurrencia de todos estos requisitos: pago efectivo hecho con la intención de extinguir una deuda (la total cantidad debida por todos los conceptos), el error por parte del prestatario ejecutado que hizo el pago (en cuanto a la partida correspondiente a las costas del procedimiento), y la inexistencia de la obligación a que respondió la atribución patrimonial materializada en ese pago solvendi causa – inexistencia de vínculo obligatorio entre solvens y accipiens que responda a la prestación realizada o «indebitum ex re» - (pago realizado con la finalidad de ejecutar «un plan jurídico obligatorio inexistente», como dice la sentencia 212/2007, de 6 de marzo), al no considerar acreditados los gastos de la ejecución.

En consecuencia, la Audiencia accedió a la pretensión de la restitución al apreciar la existencia de un cobro indebido.

7.- Abanca, al partir de la premisa errónea de la existencia de una transacción en cuya ejecución se habría realizado el pago controvertido, premisa que no responde a la interpretación del factum hecho por la Audiencia, en realidad no ha rebatido los elementos que sirven de fundamento a la sentencia impugnada: la existencia de un pago solvendi causa hecho por el prestatario ejecutado por error por no corresponder a ninguna obligación o causa justificativa. Una vez que el único argumento impugnativo ha decaído, el motivo no puede prosperar. Como señala con acierto el recurrido, la concurrencia de un error en el pago realizado no puede ser extraña al debate si se pretende la revocación de la sentencia que se apoya en su afirmación. Al alejarse la fundamentación del recurso de lo que fue objeto de discusión en la instancia y

de declaración decisoria por parte de la Audiencia (la existencia de un pago indebido por error), incurre en causa de improsperabilidad». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 774/2023, DE 19 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6644/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 20/04/2023

Materia: Integración de la litis tras declararse la falta de litisconsorcio pasivo necesario. Inexistencia de *mutatio libelli* al dirigir los demandantes su demanda contra varios litisconsortes pasivos necesarios y formular pretensiones respecto de estos, estrechamente vinculadas con las formuladas originariamente en la demanda. Cosa juzgada positiva de lo resuelto en un anterior litigio sobre validez y eficacia de contrato particional y del cuaderno particional realizado en la ejecución de la sentencia del anterior litigio. Simulación absoluta. Contratos de compraventa que son una mera apariencia que intenta simular la existencia de transmisiones para frustrar la ejecución de un contrato particional. Admisibilidad de que en el contrato particional se incluyan bienes que en su origen no se encontraban en el caudal relicto del causante. Respecto de estos bienes, el contrato particional no transmite la propiedad, pero constituye a los herederos contratantes en la obligación de transmitirlos a los herederos beneficiados por dicha previsión contractual. Usucapión de acciones al portador de sociedad anónima. Inexistencia de posesión pública y pacífica.

«Como se ha dicho al resolver el recurso extraordinario por infracción procesal, lo resuelto en la sentencia dictada en el anterior juicio de mayor cuantía, que tuvo por objeto la validez y cumplimiento del contrato particional, y en la ejecución de tal sentencia, tiene efectos prejudiciales en el presente litigio. En consecuencia, dado que la sentencia declaró la validez y eficacia de dicho contrato, hay que partir de que en dicho contrato se adjudicaron a los demandantes «todas las acciones», entre otras sociedades, de AISA y V [...]

Que los contratos impugnados reunieran formalmente los requisitos que el Código Civil exige para la validez de los contratos y, en concreto, que se concertaran como contratos de compraventa, con un objeto y un precio determinados, bajo la intervención de un fedatario público, no impide que existiera una simulación [...]

La sentencia recurrida considera que la falta de pago del precio de los contratos tiene como consecuencia que los vendedores tienen acción para exigir dicho pago, no que los contratos sean simulados. Tal conclusión no se estima correcta. Como premisa de partida, que los documentos en que se recogen los contratos de compraventa hayan sido intervenidos por fedatario público no prueba que el precio haya sido pagado, solamente que los intervinientes así lo han manifestado, en un caso en sus manifestaciones ante el notario y en otro, en la minuta facilitada por los otorgantes al notario para la redacción de la escritura. No existe prueba del pago del precio de esos contratos, pese a tratarse de cantidades considerables, y las pruebas practicadas han probado que el documento con el que los demandados pretendían acreditar el pago del precio en el contrato más importante había sido manipulado. La falta de pago del precio es uno elementos que, junto con los demás que han sido recogidos en la

sentencia de primera instancia y que la Audiencia Provincial no ha desvirtuado (simplemente no los ha considerado relevantes) permiten dar por sentada la existencia de la simulación contractual (sentencias 1080/2008, de 14 de noviembre, y 54/2016, de 11 de febrero) [...]

Esta simulación absoluta determina la nulidad de pleno derecho de tales contratos. La consecuencia de esta declaración de nulidad de los contratos es, como declaró la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, la restitución de las acciones transmitidas a los transmitentes aparentes [...]

Sin embargo, no puede fundarse en el citado contrato particional la pretensión de los demandantes de que se les declare, por terceras e iguales partes junto con los herederos de su difunto hermano X, propietarios de las acciones de AISA que fueron objeto de los contratos simulados [...]

Un sector de la doctrina ha cuestionado esta posibilidad de usucapión de las acciones o, al menos, su reconocimiento con carácter general. En unos casos, el rechazo ha sido total por considerar que los derechos incorporados a la acción son derechos corporativos o de participación, que carecen del carácter de derecho real, por lo que no son susceptibles de usucapión. De manera más matizada, otros autores consideran que sí pueden adquirirse por usucapión las acciones representadas mediante títulos nominativos emitidos y endosados o bien cuando estén representadas mediante títulos valores al portador. Para este sector de la doctrina, la usucapión solo podría justificarse en supuestos de circulación cartular de las acciones, con el fin de integrar el régimen sobre adquisición a non domino de los títulos-valores (arts. 545 del Código de Comercio y 19.II de la Ley Cambiaria y del Cheque, a los que remite el art. 120.2.II de la Ley de Sociedades de Capital), y en aras de la seguridad del tráfico (por ejemplo, para proteger al adquirente frente a vicios en el negocio de transmisión celebrado con el transmitente o para proyectarla sobre quien adquiere sucesivamente del presunto usucapiente, aunque la cadena regular de endoso se haya visto interrumpida). Pero en todo caso siempre y cuando la adquisición que pretenda tutelarse venga acompañada de la entrega y en su caso endoso del título, y se haya verificado a título oneroso y de buena fe.

3.- Pero, en lo que aquí interesa, para que pueda estimarse adquirida la propiedad por usucapión sería siempre necesario que la posesión lo fuera concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida (art. 1941 del Código Civil).

4.- En el caso objeto del recurso, sin entrar siquiera en los problemas derivados de que en las acciones representativas de la mayor parte del capital social los títulos al portador no estaban siquiera emitidos, no ha existido una posesión pública y pacífica de las acciones de AISA por los demandantes». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 724/2023, DE 16 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5259/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 27/04/2023

Materia: Propiedad intelectual. Derechos generados por la traducción de una obra. Límites a los derechos de propiedad intelectual de explotación de una obra derivada. Alcance del derecho de cita. Interpretación del art. 32.1 LPI: la consideración de fragmento susceptible de ser incluido en otra obra sin autorización de su autor, viene determinada por la finalidad de la reproducción,

por la función que persigue: además de la mera cita en sentido estricto (una breve y escueta reseña), el análisis, comentario o crítica del texto. En ningún caso está justificada esta reproducción cuando el texto se incorpora a una antología de textos, pues entonces es claro que la finalidad no es su análisis, comentario o crítica, sino su comunicación.

«Hay casos en los que la publicación en la que se incluye el pretendido «fragmento» contiene rasgos propios de un estudio académico y, al mismo tiempo, de una antología o selección de textos representativos, en cuanto que están introducidos o comentados desde una perspectiva académica, y la reproducción persigue ilustrar algo. Pero aun en estos casos, hay que advertir qué prima: la publicación del texto reproducido (comentado o integrado en un contexto que resalta su carácter ilustrativo de una idea) o el estudio académico o científico que requiere del análisis de esos fragmentos de la obra ajena. La distinción en un caso como este nos la da la «proporción». Pero no la proporción del número de páginas del «fragmento» en relación con la totalidad de la obra en que fue publicada primero, ni tampoco respecto de la obra en que ahora es incluida sin autorización del titular de los derechos de propiedad intelectual. Nos referimos a la «proporción», como correcta adecuación, en relación con la finalidad perseguida y la exigida por la ley para estar amparada por el derecho de cita (el análisis, comentario o juicio crítico del fragmento reproducido).

En este caso la reproducción íntegra de «La historia de Iori y Run», aunque ocupe unas pocas páginas en relación con la totalidad de la obra publicada, al constituir una unidad totalmente independiente, no es propiamente un fragmento de otra obra que se incluye como parte esencial de un estudio académico o científico, ni por supuesto se trata de una mera reseña. Desborda las hechas legales de este límite al derecho de reproducción, al primar el elemento recopilatorio frente al análisis, comentario o juicio crítico del propio texto». Se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 780/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2640/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 04/05/2023

Materia: Tercería de mejor derecho: preferencia de la Hacienda Pública para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos. No incluye las sanciones.

«Está fuera de duda que las sanciones están excluidas del concepto de «deuda tributaria». Así lo dispone expresamente el art. 58.3 LGT: «las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de esta ley no formarán parte de la deuda tributaria». Sin perjuicio de que, conforme a la misma norma, «en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de esta ley» [...]

Que la LGT utilice la expresión de «crédito tributario» para referirse al privilegio o preferencia de cobro respecto de otros acreedores concurrentes (a excepción de los acreedores de dominio y de otros derechos reales inscritos) es perfectamente lógico porque se está refiriendo a una de esas facultades adicionales o complementarias que atribuye a su titular el «crédito» a que antes aludimos: se trata de una facultad del acreedor para dirigirse frente a un tercero

ajeno a la relación obligatoria de la que nace el crédito y la deuda. En esa pugna (entre el acreedor ejecutante y el acreedor tercerista) el deudor común es un tertius. Por ello resultaría incongruente que el art. 77 LGT, para referirse a la preferencia de cobro, hablase de deuda.

Si se observa atentamente la ubicación sistemática de la norma se percibe con más claridad esta idea. El art. 77 LGT es el primero de la sección 5.^a («Garantías de la deuda tributaria»), del capítulo IV («La deuda tributaria»), del Título II («Los tributos»). Se trata de una regulación de la deuda tributaria (derivada de los tributos). Y las sanciones ni son deuda tributaria, ni son tributos. La distinción es nítida y de raíz constitucional. De ahí que la LGT de 2003 haya evitado una regulación promiscua de las sanciones con los tributos.

5.5. Esta idea (las sanciones no son tributos ni deudas tributarias) la ha explicado con detalle el Tribunal Constitucional al deslindar entre ambas categorías la figura, un tanto intermedia, de los «recargos». Como declaró en la STC 276/2000, de 16 de noviembre: «el tributo, desde una perspectiva estrictamente constitucional, constituye una prestación patrimonial coactiva que se satisface, directa o indirectamente, a los entes públicos con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (SSTC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 15, y 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 18), y grava un presupuesto de hecho o "hecho imponible" (art. 28 LGT) revelador de capacidad económica (art. 31.1 CE) fijado en la Ley (art. 133.1 CE)». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 803/2023, DE 23 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3834/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 20/04/2023

Materia: Impugnación de acuerdos sociales. Infracción del derecho de información de los socios. Las socias demandantes carecen de legitimación activa porque los títulos de adquisición de acciones que invocaban como base de su legitimación han sido declarados nulos de pleno derecho por simulación absoluta.

«Desde el momento en que la sentencia 774/2023, de 19 de mayo ha declarado la nulidad de pleno derecho, por simulación absoluta, de los contratos de compraventa invocados por las hoy recurrentes P G y G 92 como título de adquisición de las acciones y base de su legitimación activa como socias de AISA, los argumentos en que P G y G 92 han basado su demanda y posteriormente su recurso de casación, carecen de fundamento [...]

3.- Respecto de la alegada infracción de los arts. 55.4 de la Ley de Sociedades Anónimas y 116.4 de la Ley de Sociedades de Capital, en tanto que las demandantes no han constado nunca inscritas como socias en el libro registro de socios, no ha podido existir la infracción de los arts. 55.4 de la Ley de Sociedades Anónimas y 116.4 de la Ley de Sociedades de Capital, que presuponen la existencia de una inscripción en el libro registro de acciones nominativas que es rectificado.

4.- Respecto de la alegada infracción de la doctrina de los actos propios, las demandantes, además de reiterar como base de su condición de socias de AISA los contratos de compraventa que han sido declarados nulos de pleno

derecho por simulación absoluta, reconocen que desde 1999 AISA no les ha reconocido la condición de socias, habiéndose celebrado desde entonces sucesivas juntas tituladas como universales a las que no han asistido Prado Grande ni Guadal 92, y que la única junta de socios en la que se publicó la convocatoria, en 2007, se celebró también sin la asistencia de Prado Grande y Guadal 92 porque no se les permitió la asistencia a dicha junta al no reconocérseles la condición de socias. En tales circunstancias, la tesis de que la conducta de AISA ha generado objetivamente la confianza en las demandantes de ver reconocida su condición de socias cuando interponen la demanda origen de estas actuaciones, carece completamente de base.

5.- Como conclusión de lo expuesto, Prado Grande y Guadal 92 carecen de legitimación activa para promover la demanda y, consecuentemente, para interponer los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación pues carecen de la condición de socias de AISA y carecen asimismo de cualquier título que les legitime para impugnar los acuerdos sociales adoptados por esa sociedad con base en que se ha vulnerado su derecho de información como socias de AISA». Se desestiman los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación.

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

6.- SENTENCIA 756/2023, DE 17 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6280/2019
Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 27/04/2023

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

7.- SENTENCIA 757/2023, DE 17 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 568/2020
Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 03/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Novación de una cláusula suelo. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia es posible novar una cláusula suelo, introducida en un contrato de préstamo hipotecario concertado con un consumidor, si esta novación era objeto de una negociación y, en los casos que hubiera sido predispuesta por el empresario, si se hubiera cumplido con las exigencias de transparencia (Banco de Santander).

8.- SENTENCIA 764/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4285/2019
Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/05/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

9.- SENTENCIA 767/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5865/2019
Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/05/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (CaixaBank).

10.- SENTENCIA 768/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5885/2019
Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 11/05/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

11.- SENTENCIA 771/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6225/2020
Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 11/05/2023

Materia: Costas procesales. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Unicaja).

12.- SENTENCIA 746/2023, DE 16 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 95/2020
Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 10/05/2023

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores. Cláusula suelo. Acuerdo posterior que modifica a la baja la cláusula suelo (Ibercaja).

13.- SENTENCIA 773/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6451/2020
Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 11/05/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

14.- SENTENCIA 770/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5579/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 11/05/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Efectos restitutorios. Costas. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Banco Santander).

15.- SENTENCIA 765/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4309/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/05/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

16.- SENTENCIA 769/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5929/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 11/05/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

17.- SENTENCIA 762/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4075/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/05/2023

Materia: Costas. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

18.- SENTENCIA 766/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4515/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/05/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Banco de Santander).

19.- SENTENCIA 772/2023, DE 18 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6367/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 11/05/2023

Materia: Gastos hipotecarios. Costas. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Banco de Santander).

20.- SENTENCIA 778/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5932/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 27/04/2023

Materia: Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021, en relación con la cláusula de renuncia de acciones en contrato privado que además modifica el régimen de los intereses del contrato de préstamo originario (Banco Sabadell).

21.- SENTENCIA 801/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1564/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 18/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

22.- SENTENCIA 789/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 171/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Unicaja).

23.- SENTENCIA 790/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 565/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

24.- SENTENCIA 800/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1497/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 18/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

25.- SENTENCIA 799/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1385/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 18/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

26.- SENTENCIA 802/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2087/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 18/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

27.- SENTENCIA 792/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 827/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

28.- SENTENCIA 793/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1342/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

29.- SENTENCIA 791/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 621/2020

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

Mayo 2023.